Núm. 3879 3879
Fecha 7 de febrero de 1989 5:30 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA REGIR LA EXPEDICION, RENOVACION, CANCELACION, USO Y RESPONSABILIDADES DE USO DE LAS CREDENCIALES DE PRENSA

Artículo I - Base Legal y Propósito

El Secretario de Estado, en virtud de la autoridad conferida por el Capítulo III, Sec. 3.1 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, adopta el presente Reglamento que establece las normas que regirán la expedición, renovación, cancelación, uso y las responsabilidades que conlleva el uso de las credenciales de prensa.

Esta reglamentación tiene el propósito de facilitar a todo periodista activo en Puerto Rico el cumplimiento de sus responsabilidades y deberes.

Artículo II - Definiciones

A. Periodista - Directores, Directores Asociados, Jefes de Redacción y toda persona que forma parte del personal del Departamento de Noticias de una empresa reconocida en el campo del periodismo escrito, radial o televisado en Puerto Rico, dedicado a la búsqueda, elaboración o difusión de la noticia de interés general, que se desempeñe en sus labores en forma directa y consistente para dicha empresa y cuya prestación de servicios está certificada por la parte servida.

B. Credenciales de Prensa - Identificación que acredita que su poseedor es un periodista activo en Puerto Rico y certificado por la empresa para la cual trabaja.

C. Departamento - Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D. Empresa - Entidad reconocida en Puerto Rico en el campo del periodismo escrito, radial o televisado.

Artículo III - Requisitos para Solicitar Credenciales de Prensa

Sólo podrán solicitar la obtención de Credenciales de Prensa aquellos periodistas activos que prestan servicios a una empresa periodística reconocida en Puerto Rico y cuya prestación de servicios esté certificada por dicha empresa.

Artículo IV - Procedimiento

A. Será responsabilidad de todo periodista interesado en obtener una credencial, el solicitar la misma a la Oficina de Credenciales de Prensa del Departamento.

Se llenará la solicitud tanto cuando se solicite por primera vez como en todos los años posteriores en que desee que se le renueve.

La solicitud deberá ser refrendada y recomendada por la empresa para la cual trabaja el solicitante. Esto se hará en el apartado correspondiente que figura en el formulario de solicitud y, de ser necesario, en una carta suscrita por el funcionario gerencial o director de la empresa que certifique que el solicitante es un informador público, dedicado a la obtención de información en las fuentes de donde surge la misma.

De ser necesario, el Departamento podrá exigir una declaración jurada del solicitante en la cual éste reafirme lo referente a sus funciones.

B. El periodista después de cumplimentar el formulario de solicitud de credencial, deberá someter el mismo con tres (3) fotografías de 1 1/2" x 1 1/2" a la Oficina de Credenciales de Prensa.

C. El Departamento estudiará y considerará individualmente cada solicitud y emitirá su resolución a los 30 días de radicada la solicitud. Este término se comenzará a contar a partir de la fecha de radicación de la solicitud correspondiente, acompañada de todos los documentos complementarios necesarios que se han descrito en los incisos anteriores y los cuales se enumeran en las hojas de cotejo para radicación que se encuentran en la Oficina de Credenciales de Prensa.

D. La devolución de las solicitudes se hará a la persona que presente las mismas para su radicación, a la mano, si la radicación se intenta personalmente; y por correo ordinario, si la radicación se intenta por correo.

E. Una solicitud devuelta no se considerará haber sido presentada para propósitos de este Reglamento y cuando la misma se presente debidamente cumplimentada y con todos los documentos complementarios, el término para su consideración por el Departamento comenzará a correr desde la fecha en que fuere radicada nuevamente la solicitud con toda la información y documentos complementarios que aparecen en la hoja de cotejo correspondiente.

F. Una vez aceptada la solicitud, se expedirá la credencial y el periodista firmará un recibo, el cual permanecerá en el Departamento.

G. La expedición de una credencial a un periodista conlleva la aceptación tácita de cumplir con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo V - Responsabilidad del Periodista

A. Será obligación de todo periodista activo que tenga una credencial el devolver la misma al Departamento, si cesare en sus funciones como tal.

B. En caso de extraviarse o dañarse la credencial por cualquier causa, el periodista para quien la credencial fue expedida deberá someter una carta explicativa de lo ocurrido a la Oficina de Credenciales de Prensa del Departamento.

C. En caso de que algún medio noticioso informara al Departamento que un tenedor de Credencial de Prensa no es acreedor a retener la misma, se notificará a las partes afectadas para la celebración de una vista, la cual se llevará a cabo en un ambiente informal y de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988.

Artículo VI - Solicitud de Reconsideración

En caso de que se negare la otorgación de una credencial a un periodista, éste tendrá derecho a exigir una reconsideración a la decisión y podrá exigir que se celebre una vista donde pueda presentar evidencia a favor de su solicitud a tenor con lo dispuesto en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988.

Artículo VII - Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Departamento ex-parte o a solicitud de parte interesada

cuando así sea necesario para cumplir con los propósitos que el mismo persigue.

Artículo VIII - Vigencia y Cláusula Derogatoria

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de su aprobación, y en esa fecha quedarán derogados todos los reglamentos sobre esta materia anteriormente aprobados por el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de febrero de 1989.

Sila M. Calderón
Secretario de Estado